

CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA

CERTIFICACIÓN DE COSTUMBRE MERCANTIL AÑO 2019

INTRODUCCIÓN

Siendo la costumbre mercantil una función legalmente asignada a las Cámaras de Comercio, por tanto, la encargada de recopilar la respectiva información, llevando a cabo un estudio e investigación por medio de encuestas, con el fin de indagar sobre los hechos constitutivos de una práctica comercial concreta.

En esta ocasión la Cámara de Comercio de Sevilla al analizar los diferentes usos que se recopilaron como costumbre mercantil y por consiguiente al estudiar las razones que trajeron como consecuencia la creación de nuevas actividades que se han venido desarrollando, se verificó, según los requisitos exigidos en el Artículo 3º del Código de Comercio, si se realizan de manera pública, reiterada, obligatoria y uniforme estas prácticas que no se encuentran reglamentadas por la legislación comercial.

Caso concreto es el sector de Compraventas certificando si es costumbre mercantil Si el tiempo que se concede de plazo una vez depositado el artículo en su establecimiento para hacer efectivo el pacto de retroventa es de un tiempo determinado que clasifique como uniforme.

OBJETIVO GENERAL

Recopilar la Costumbre Mercantil por medio de una metodología confiable que permita definir la existencia de prácticas mercantiles en las compraventas para la región de Sevilla y Caicedonia, que una vez identificadas serán probadas y certificadas por la Cámara de Comercio de Sevilla.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Dar cumplimiento a la función contenida en el numeral 5 del Artículo 86 del Código de Comercio, modificado por el Decreto 2042 de 2014.
- Determinar qué prácticas comerciales en el municipio de Sevilla y Caicedonia pueden ser calificadas como Costumbre Mercantil.
- Establecer si el tiempo que se concede de plazo en los establecimientos de compraventas una vez depositado el artículo en su establecimiento para hacer efectivo el pacto de retroventa es de un tiempo determinado que clasifique como uniforme.
- Efectuar un muestreo estadístico que nos permita determinar si está vigente esta práctica en la región.

FORMACIÓN DE LA COSTUMBRE

El término Uso puede equipararse a los denominados hechos constitutivos de la costumbre. En cambio, el vocablo costumbre implica una regla de conducta, producto de un proceso en el cual, durante un periodo relativamente largo, los hechos constitutivos de la misma fueron cada día más notorios, hasta llegar a ser indicadores de la voluntad general de la colectividad. Es así como la costumbre se forma y desarrolla con base en las prácticas públicas, uniformes y reiteradas de un agregado humano, de tal manera que sin el concurso de la voluntad de éste nunca llegaría a existir.

Las costumbres no sólo dieron vida al derecho mercantil sino también constantemente lo completan y lo integran e impulsan su evolución. Para ello la costumbre requiere la concurrencia de elementos materiales y el carácter de regla jurídica. Al respecto al artículo 3 del Código de Comercio identifica los elementos materiales porque exige que sus hechos constitutivos sean uniformes y reiterados, y a la vez le imprimen el carácter de norma jurídica al disponer que la costumbre tendrá la misma autoridad que la ley siempre que no la contraríe manifiesta o tácitamente. Por eso se dice que la costumbre requiere una aceptación por lo menos tácita del legislador. Mientras este no la impruebe, fácil es inferir su permisibilidad. Y el verdadero valor de fuente formal autónoma se pone de relieve cuando impera independientemente en ausencia de la ley, con igual fuerza que ésta.

5. REQUISITOS DE LA COSTUMBRE PARA QUE SEA FUENTE DEL DERECHO MERCANTIL.

5.1. QUE SEA ESPONTÁNEA: Esto es, surgir instintivamente y ser reconocida por quienes la absorben en sus relaciones mercantiles como regla con fuerza obligatoria.

5.2. QUE SEA CONSTANTE Y CONTINUA: La reiteración significa que ha de repetirse en el tiempo y no de manera transitoria y esporádica.

5.3. QUE SEA PÚBLICA: La costumbre y su vigencia han de ser evidentes y no secretas. Los hechos constitutivos de la misma también deben ser públicos.

5.4. QUE SEA UNIFORME: Esto es, conforme y semejante consigo misma. La uniformidad significa que es practicada de igual manera.

5.5. QUE SE REFIERA A LA MATERIA MERCANTIL: Ha de regular comportamientos o aspectos propios de las relaciones mercantiles previstas en la ley.

6. FUNCIONES QUE CUMPLE LA COSTUMBRE MERCANTIL

La costumbre mercantil cumple tres funciones principales claramente delimitadas:

6.1. LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA: Cuando precisa el sentido de las palabras o frases técnicas o usuales que se emplean en el intercambio comercial o en documentos usuales que se emplean en el intercambio comercial o en documentos destinados a probar contratos u obligaciones mercantiles. Contribuye a indagar la intención de los contratantes y, por ende, a interpretar los negocios jurídicos que celebran. El artículo 5 del Código de Comercio le adscribe esta función: Las costumbres mercantiles servirán, además, para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos y convenios mercantiles. Cuando la costumbre interpreta la norma escrita o le suple, se dice que es una costumbre normativa.

6.2. LA FUNCIÓN DE INTEGRAR LAS NORMAS LEGALES: Consiste en que la misma ley invoca y eleva a la categoría de preceptos obligatorios las costumbres normativas.

6.3. LA FUNCIÓN DE SUPLIR LAS FALENCIAS DE LA LEY: Es quizás la más trascendental. Opera cuando a falta de norma expresa o es aplicable por analogía o de estipulaciones contractuales, surgen como reglas de conducta las costumbres del lugar donde han surgido las relaciones o han de cumplirse las prestaciones pactadas.

7. PRUEBA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA COSTUMBRE

Hay que distinguir la costumbre como regla aplicable a los asuntos mercantiles de los hechos que le sirven de antecedentes o que la ponen de manifiesto. Es indudable que los hechos constitutivos de ella deben demostrarse por cualquiera de los medios enunciados en la ley para determinar:

- a) El alcance de la costumbre.
- b) Si se estaba o no en vigor en el momento en que ocurrió el acto o surgió la situación que debe regularse por ello.
- c) Si ha sido aplicada anteriormente, y en caso afirmativo, cuál fue la interpretación del juzgador.

No existe libertad de prueba para establecer los hechos constitutivos de la costumbre mercantil. El código General del proceso y el Código de Comercio indican los medios probatorios. El primero dispone que los usos y costumbres se prueben con documentos auténticos o con testimonios y que la costumbre mercantil nacional pueda probarse también:

- a) Con copia auténtica de dos decisiones judiciales que afirmen su existencia.

b) Con certificación de la Cámara de Comercio del lugar donde impere.
El Código de Comercio, además contempla:

- ✓ Cuando se pretenda probar con testimonios, éstos deben ser, por lo menos, de cinco comerciantes matriculados en registro mercantil, y
- ✓ Para probarla con decisiones judiciales, se requiere que éstas hayan sido proferidas dentro del lustro anterior al litigio (artículo 6).

En síntesis, los hechos constitutivos de una costumbre mercantil, local o general, pueden comprobarse así:

- ✓ Mediante certificación de la Cámara de Comercio correspondientes al lugar donde deban cumplirse las prestaciones o hayan surgido las relaciones que deban regularse por la regla consuetudinaria. Tal Entidad tiene que haberlas recopilado para certificar sobre la existencia de las recopiladas, artículo 86 del Código de Comercio, modificado por el Decreto 2042 de 2014, artículo 4, numeral 4.

Y la única Entidad que podrá dar fe de la existencia de una costumbre nacional (general) es la Confederación de Cámaras de Comercio, que está facultada para recopilarlas, artículo 96 del Código de Comercio.

- ✓ Con copia auténtica de dos decisiones judiciales en las que se dé cuenta de su existencia, siempre que tales providencias se hayan proferido en un lapso no superior a los cinco años procedentes al momento en que se suscitó la diferencia que se pretende dirimir con aplicación de la costumbre.
- ✓ Con testimonios de no menos de cinco comerciantes matriculados en el registro mercantil, idóneos a juicio del juzgador y cuyas disposiciones sean completas y exactas sobre los hechos constitutivos de la costumbre y las aplicaciones que ésta haya tenido como regla obligatoria.

La Cámara de Comercio puede recoger y compilar los usos y prácticas de los mercaderes mediante el conocimiento directo de un sin número de contratos iguales o similares celebrados entre ellos y que han sido inscritos en el registro mercantil, así como por el contacto inmediato con las actividades mercantiles y con quienes viven dedicados a ellas. Así mismo las decisiones judiciales son suficientes si en éstas se le ha reconocido eficacia a una costumbre determinada. Y es de conocimiento indirecto y, por ende, inseguro, el que se basa en la prueba más desacreditada de todas, la cual es el testimonio.

8. METODOLOGÍA.

Precisamos el estudio investigativo utilizando la técnica de investigación **no experimental, transaccional, exploratoria y descriptiva**, debido a que solo se observa en la costumbre mercantil tal como se da en el contexto natural, para luego utilizar y recolectar datos en un tiempo único, y así tener como objetivo el análisis de los requisitos legales de uniformidad,

reiteración, vigencia, obligatoriedad y publicidad, para que una práctica sea certificada como costumbre mercantil, y además alcanzar el porcentaje requerido el cual es del **70%**.

Con el fin de estructurar la metodología y hacer las muestras correspondientes al estudio, fue indispensable la recopilación de datos conformados por aquellos tomados de la base de datos de la Cámara de Comercio, con el fin de obtener una estadística de los establecimientos de comercios denominados como compraventas en los municipios de nuestra jurisdicción como es la de Sevilla y Caicedonia.

9. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

- En este punto de la certificación de la costumbre mercantil, la Cámara de Comercio de Sevilla se ha dado a la tarea de investigar las características y la frecuencia que tienen las prácticas de los establecimientos denominados compraventas con el fin de identificar si el tiempo que se concede de plazo una vez depositado el artículo en su establecimiento para hacer efectivo el pacto de retroventa es de un tiempo determinado que clasifique como uniforme.
- Pretendemos entonces con el presente estudio determinar si en los municipios de Sevilla y Caicedonia es Costumbre Mercantil que:
- El tiempo que se concede de plazo una vez depositado el artículo en su establecimiento para hacer efectivo el pacto de retroventa es de un tiempo determinado que clasifique como uniforme.

11. TAMAÑO DE LA MUESTRA

Consultada la base de datos de la Cámara de Comercio, se obtuvo una cantidad de **18** establecimientos de comercio con esta actividad en la jurisdicción.

La población objeto a encuestar es del **83%** es decir a **quince (15)** comerciantes cuyo objeto social sea el de compraventas.



C A M A R A
D E C O M E R C I O
D E S E V I L L A

¡QUEREMOS LO NUESTRO!

13. ENCUESTA.

 C A M A R A D E C O M E R C I O D E S E V I L L A ¡QUEREMOS LO NUESTRO!	SUBPROCESO: GESTION DE REGISTROS PUBLICOS ENCUESTA COSTUMBRE MERCANTIL	Código: 103-1.1.5 Versión: 002 Fecha: 26.10.2018
COSTUMBRE MERCANTIL DE SEVILLA Y CAICEDONIA		
Fecha:		
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:		
NOMBRE: _____		
PROPIETARIO___ ADMINISTRADOR___ EMPLEADO___		
DIRECCION		
TELEFONO FIJO Y CELULAR		
CORREO ELECTRONICO		
<p>Costumbre Mercantil es el conjunto de prácticas que se repiten y aplican reiteradamente por un grupo de personas frente a un hecho o tema determinado y adquiere obligatoriedad por el hecho mismo de ser una norma creada para usos sociales, siempre que estas no sean contrarias a la ley y se ejecuten de manera reiterada, pública y uniforme.</p>		
<p>Con la presente encuesta se pretende establecer el término que se estipula para la recuperación de un artículo entregado a título de compraventa con pacto de retroventa, en los establecimientos de comercio registrados en la Camara de Comercio de Sevilla los cuales tienen esa actividad.</p> <p>Para lo cual nos permitimos realizar las siguientes preguntas.</p>		
1. El tiempo que concede de plazo una vez depositado el artículo en su establecimiento para hacer efectivo el pacto de retroventa es de?:		
a) 3 meses ___ b) 6 meses ___ c) otro ___ Cual _____		
2. Esta práctica la realiza desde hace cuánto tiempo?:		
a) 1 año___ b) 2 años___ C) Siempre___ d) Otro___ Cual: _____		

FIRMA ENCUESTADO:

CON LA PRESENTE FIRMA ACEPTO Y AUTORIZO EXPRESAMENTE A LA CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA PARA LA UTILIZACION DE LA INFORMACION POR MI SUMINISTRADA DENTRO DE ESTE FORMATO, EN APLICACIÓN DE LA LEY 1581 DE 2012 Y EL DECRETO 1377 DE 2013, PARA TODOS LOS FINES LEGALES PERTINENTES COMO LO SON: PUBLICITARIOS, DE ENVIO DE INFORMACION, DE VENTA DE BASE DE DATOS Y CUALQUIER TIPO DE CAMAPAÑA ADELANTADA POR LA PRESENTE ENTIDAD

14. RESULTADOS DE LA ENCUESTA (15 encuestados)

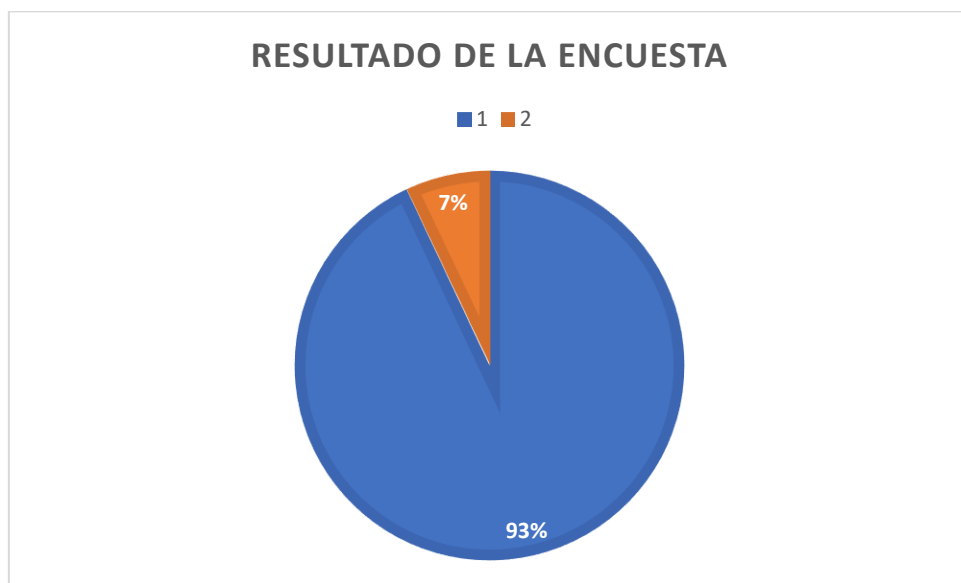
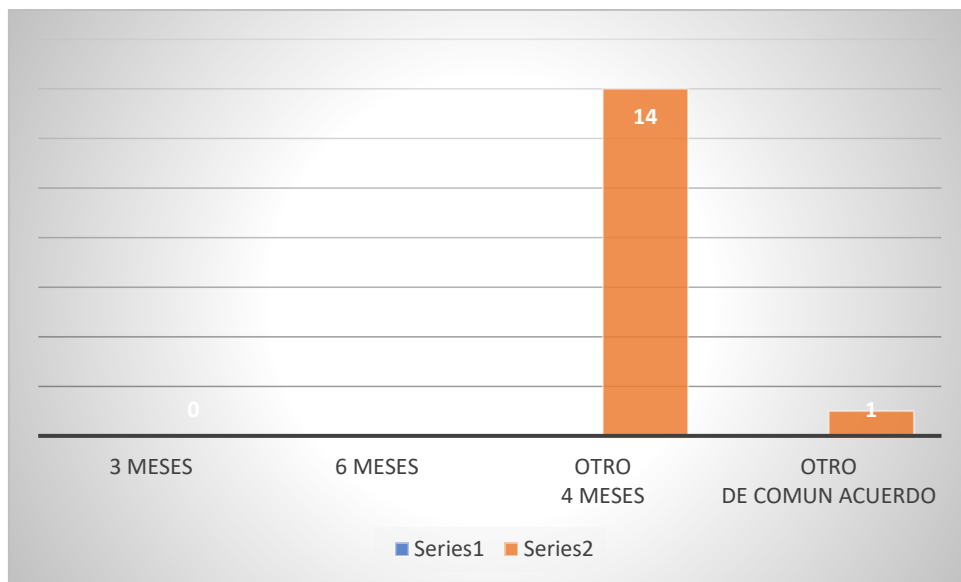
A la pregunta

1. ¿El tiempo que concede de plazo una vez depositado el artículo en su establecimiento para hacer efectivo el pacto de retroventa es de?:

a) 3 meses ____ b) 6 meses ____ c) otro ____
Cual _____?

Cuadro:

3 meses	6 meses	Otro 4 meses	Otro En común acuerdo.
0	0	14	1



15. CONCLUSIÓN.

Al revisar el estudio podemos evidenciar que de la base empresarial objeto de encuesta fue del 83% de los establecimientos registrados en la Cámara de Comercio como compraventas.

Del ciento por ciento de los encuestado se pudo dejar evidencia que el 93% afirmaron que El tiempo que concede de plazo una vez depositado el artículo en su establecimiento para hacer efectivo el pacto de retroventa es de cuatro meses

Por lo anterior se puede concluir que la práctica estudiada, **CUMPLE** con los requisitos legales que se requiere para certificarla como una “Costumbre Mercantil”, ya que aplicada la encuesta y su análisis, se pudo determinar que se alcanzó el porcentaje requerido en cuanto a uniformidad y generalidad, que es del **70%** para que fuera convertida a norma consuetudinaria.

El presente estudio es realizado por la Camara de Comercio de Sevilla y aprobado por la Junta Directiva mediante reunión ordinaria del día 27 de agosto del año 2019, consta en el acta 571 del 2018.

JAIRO OCAMPO OCAPO
Presidente Junta Directiva.

ISABEL CRISTINA ARIAS AGUILERA
Presidente Ejecutiva Encargada.